Respuesta a observaciones realizadas por los propietarios de las instalaciones objeto de obras de ampliación, así como por participantes, usuarios e instituciones interesadas, inscritas en el registro de participación ciudadana, a la Propuesta Preliminar del Proceso de Obras Necesarias y Urgentes del año 2025, aprobado mediante Resolución Exenta CNE N°595 del 26 de septiembre de 2025.

ID Obs	Empresa	Disposición Observada de la Propuesta Preliminar	Observación	Propuesta (indicar ubicación dentro de la Propuesta Preliminar)	Respuesta de la CNE a la observación
01-01	CGE Transmisión	4.1.1 Aumento de capacidad de línea 1x66 kV Curicó – Rauquén	1. Se debe verificar que los nuevos tramos de línea que se generarán producto del seccionamiento de la LT 1x66kV Rauquén-Curicó por el proyecto Nueva S/E Buenavista, cuenten con la capacidad requerida para el refuerzo (60 MVA a 35 °C con sol). En caso de no cumplirse esta condición, deberá considerarse además el refuerzo de las acometidas desde el punto de seccionamiento hasta la nueva S/E Buenavista, junto con las adecuaciones correspondientes en los extremos de las subestaciones Rauquén, Buenavista y Curicó.	En punto "4.1.1.1 Descripción general y ubicación de la obra" incorporar como tercer párrafo: "Adicionalmente, se debe verificar que los nuevos tramos de línea, producto del seccionamiento asociado a la futura subestación Buenavista, cuenten con la capacidad requerida para el refuerzo (60 MVA a 35°C con sol). En caso de no cumplirse esta condición, deberá considerarse el refuerzo de las acometidas desde el punto de seccionamiento hasta la nueva Subestación Buenavista, junto con las adecuaciones correspondientes en los extremos de S/E Rauquén, S/E Buenavista y S/E Curicó."	Se acoge parcialmente la observación. En atención a la observación formulada, y con el objeto de precisar el alcance técnico de la obra "Aumento de capacidad de línea 1x66 kV Curicó – Rauquén", se reemplaza su primer párrafo por el siguiente: *"El proyecto consiste en el aumento de la capacidad de transmisión de la línea 1x66 kV Curicó – Rauquén en los segmentos comprendidos entre la subestación Curicó y el punto de seccionamiento asociado a la subestación Buenavista y entre dicho punto de seccionamiento y la subestación Rauquén, de manera de permitir una capacidad de transmisión de, al menos, la capacidad resultante de los enlaces de seccionamiento de la línea 1x66 kV Curicó – Rauquén asociados a la obra "Nueva S/E Seccionadora Buenavista", contenida en el Decreto Exento N° 229 de 2021, del Ministerio de Energía. A su vez, el proyecto contempla el reemplazo y los ajustes de todo el equipamiento primario asociado que se vea sobrepasado en sus características nominales producto de este aumento de capacidad."*. Lo anterior se dispone conforme a lo establecido en el artículo 91 bis de la LGSE, en el artículo 5 inciso 4° de la Resolución Exenta N° 156/2025 de la Comisión (en adelante, RE N° 156/2025), y en el artículo 88 del D.S N° 37/2019 del Ministerio de Energía (en adelante, "D.S N° 37/2019"), según los cuales una obra es necesaria y urgente si se requiere -como en este caso- para asegurar el abastecimiento de la demanda, lo cual exige que el dimensionamiento propuesto o alcance técnico de la obra cumpla con estos objetivos.
01-02	CGE Transmisión	4.1.2 Ampliación en S/E Ranguilí (NTR ATMT) y nuevo sistema de almacenamiento	1. Dada las características del terreno disponible al interior del recinto, el cual presenta un desnivel importante, se debe considerar la compra de terreno contiguo a la S/E Ranguilí para permitir la construcción del proyecto de aumento de capacidad y extensión de barra de 66 kV. Adicionalmente, se debe considerar compra de terreno para la implementación de sistema de almacenamiento de energía. 2. En el alcance del proyecto se debe incorporar un banco de condensadores de 5MVAr en 13,8kV, con su respectivo paño de conexión, lo que permitirá disminuir el déficit de reactivos en esta zona que se energiza de manera radial por más de 60km de extensión. 3. En el alcance del proyecto se debe indicar que las obras de paños para alimentadores incluyan todas las obras civiles e instalaciones que conecten el respectivo alimentador (tales como equipos de poder, canalizaciones, mufas, equipos de control y otros), por cuanto estas obras e instalaciones son necesarias y dispuestas esencialmente para el abastecimiento actual o futuro de clientes regulados, de acuerdo con la definición de sistemas de	Considerando las observaciones indicadas, se debe modificar la descripción del proyecto 4.1.2 "Ampliación en S/E Ranguilí (NTR ATMT) y nuevo sistema de almacenamiento" en el Informe Final de Obras Necesarias y Urgentes Año 2025.	Se acoge parcialmente la observación. En relación con la observación referida a la consideración de la compra de terreno, esta Comisión señala que dicho aspecto deberá ser evaluado en la etapa de elaboración de las bases de licitación del proyecto, acorde con lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Resolución Exenta N°98/2025 de esta Comisión (en adelante, RE N° 98/2025), que asignan a las bases de licitación y al propietario de la obra objeto de ampliación la determinación de las características de la obra en cuanto a su detalle técnico y constructivo, así como las condiciones de adjudicación, lo cual implica la definición de los requisitos de adquisición de terrenos/servidumbres que asumirá el adjudicatario. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la valorización referencial considerada en la propuesta preliminar, se incorporó un costo estimado asociado a la adquisición del terreno. Por otra parte, respecto de la incorporación de un banco de condensadores de 5 MVAr en la barra de media tensión de la nueva unidad de transformación, esta Comisión acoge la observación, en atención a los requerimientos de potencia reactiva tanto de la nueva unidad como de la zona de influencia, incorporando esta actividad dentro de los alcances del proyecto y actualizando su valorización referencial. Esta modificación se realiza en concordancia con la necesidad de

ID Obs	Empresa	Disposición Observada de la Propuesta Preliminar	Observación	Propuesta (indicar ubicación dentro de la Propuesta Preliminar)	Respuesta de la CNE a la observación
			trasmisión zonal prevista en el artículo 77° de la LGSE. Este punto es particularmente crítico cuando se utilizan celdas de MT, por lo que se debe exigir -y no quedar a interpretación del desarrollador del proyecto- que todas las celdas contengan todo el equipamiento en su interior, esto evitará futuros problemas tecnológicos y constructivos. 4. Se solicita aclarar que la salida de los alimentadores de media tensión considerada en el proyecto tiene por objeto satisfacer la demanda de los clientes sujetos a fijación de precios, puesto que son las necesidades de suministro de estos clientes las que motivan su inclusión en el proyecto contemplado en el Plan de Expansión. Esto es sin perjuicio de las eventuales Solicitudes de Aprobación de Solución de Conexión que presenten terceros, considerando el régimen de acceso abierto al que están sometidas las instalaciones de servicio público de transmisión, en conformidad con lo establecido en el artículo 79° de la Ley General de Servicios Eléctricos, las cuales deberán ser evaluadas por el Coordinador Eléctrico Nacional. 5. Debido a que lo sistemas de almacenamiento es una tecnología nueva, estimamos esto se debe de considerar como incremento específico de los costos de mantenimiento y seguridad. Es por esta razón se solicita que revisar el COMA para este proyectos.		incorporar holguras en el dimensionamiento y garantizar el abastecimiento eficiente de la demanda, según lo establecido en el artículo 73 y el artículo 71 del DS N° 37/2019. En consecuencia, se actualiza el alcance y la valorización del proyecto conforme a dicha modificación. En cuanto a la observación asociada a incorporar las obras que deben ser consideradas para los paños de alimentadores, esta Comisión no acoge la observación, por cuanto el penúltimo y último párrafo de la descripción del proyecto ya señalan expresamente que la obra debe incluir todas las labores, modificaciones y adecuaciones necesarias para su puesta en servicio, lo que comprende la incorporación de los paños de alimentadores. Lo anterior es una obligación de cumplimiento normativo que rige la interconexión de instalaciones, conforme a lo establecido en el artículo 72°-17 de la LGSE y los requisitos técnicos mínimos que debe cumplir toda instalación para su interconexión al SEN. Del mismo modo, respecto de la observación relativa al uso de los paños de alimentadores de media tensión, esta Comisión estima que no procede efectuar modificaciones adicionales, dado que la referencia a “posiciones para alimentadores” resulta suficiente para delimitar su utilización exclusiva a dicho fin. Esta delimitación se sustenta en la facultad de la Comisión para definir las posiciones de paño en subestaciones como de uso exclusivo para la conexión de sistemas de transmisión de servicio público, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 89° de la LGSE, en coherencia con lo establecido en el artículo 27 D.S N° 37/2019. Finalmente, en lo concerniente a la revisión del C.O.M.A., esta Comisión precisa que los porcentajes considerados para las obras de expansión incluidas en el presente proceso fueron definidos conforme a lo establecido por el Dictamen N° 22-2024 del H. Panel de Expertos, en virtud del cual cada sistema zonal debe aplicar los porcentajes contenidos en el Decreto Supremo N° 7T, de 25 de abril de 2022, del Ministerio de Energía. En consecuencia, no existiendo antecedentes adicionales que justifiquen una modificación de dichos valores, esta Comisión no acoge la observación.
01-03	CGE Transmisión	4.1.3 Ampliación en S/E Guindo (NTR ATMT)	1. El Patio de MT debe considerar al menos 6 salidas para nuevos alimentadores con el objetivo de permitir abastecer la demanda y mejorar la calidad de servicio, permitiendo generar mayor flexibilidad operacional frente a contingencias y en condición de operación normal. A su vez, al ser un sector de caracter industrial, se prevee la conexión de grandes clientes para los cuales se requieren posiciones disponibles para otorgar suministro. 2. En el alcance del proyecto se debe indicar que las obras de paños para alimentadores incluyan todas las obras civiles e	Considerando las observaciones indicadas, se debe modificar la descripción del proyecto 4.1.3 "Ampliación en S/E Guindo (NTR ATMT)" en el Informe Final de Obras Necesarias y Urgentes Año 2025.	Se acoge parcialmente la observación. En relación con la cantidad de alimentadores a considerar, esta Comisión acoge la observación, aumentando a seis (6) el número de alimentadores a construir para el nuevo transformador. En consecuencia, se actualiza el alcance y la valorización del proyecto en conformidad con dicho ajuste. Respecto de la incorporación de las obras asociadas a los paños de alimentadores como parte del alcance, esta Comisión no acoge la observación formulada, toda vez que se estima que el penúltimo y último párrafo de la

ID Obs	Empresa	Disposición Observada de la Propuesta Preliminar	Observación	Propuesta (indicar ubicación dentro de la Propuesta Preliminar)	Respuesta de la CNE a la observación
			instalaciones que conecten el respectivo alimentador (tales como equipos de poder, canalizaciones, mufas, equipos de control y otros), por cuanto estas obras e instalaciones son necesarias y dispuestas esencialmente para el abastecimiento actual o futuro de clientes regulados, de acuerdo con la definición de sistemas de trasmisión zonal prevista en el artículo 77° de la LGSE. Este punto es particularmente crítico cuando se utilizan celdas de MT, por lo que se debe exigir -y no quedar a interpretación del desarrollador del proyecto- que todos las celdas contengan todo el equipamiento en su interior, esto evitará futuros problemas tecnológicos y constructivos. 3. Se solicita aclarar que la salida de los alimentadores de media tensión considerada en el proyecto tiene por objeto satisfacer la demanda de los clientes sujetos a fijación de precios, puesto que son las necesidades de suministro de estos clientes las que motivan su inclusión en el proyecto contemplado en el Plan de Expansión. Esto es sin perjuicio de las eventuales Solicitudes de Aprobación de Solución de Conexión que presenten terceros, considerando el régimen de acceso abierto al que están sometidas las instalaciones de servicio público de transmisión, en conformidad con lo establecido en el artículo 79° de la Ley General de Servicios Eléctricos, las cuales deberán ser evaluadas por el Coordinador Eléctrico Nacional. 4. En el alcance del proyecto se debe especificar que la ampliación se debe emplazar en un terreno que permita garantizar el cumplimiento del propósito esencial de la obra, posibilitando el debido acceso y la conexión por parte de alimentadores de los sistemas de distribución de la zona.		descripción del proyecto ya establecen que la obra debe incluir todas las labores, modificaciones y adecuaciones necesarias para la puesta en servicio de las instalaciones, lo que se entiende comprende la incorporación de los paños de alimentadores. Lo anterior es una obligación de cumplimiento normativo que rige la interconexión de instalaciones, conforme a lo establecido en el artículo 72°-17 de la LGSE y los requisitos técnicos mínimos que debe cumplir toda instalación para su interconexión al SEN. En cuanto a la modificación del alcance relativa al uso de los paños de alimentadores de media tensión, esta Comisión considera que no corresponde realizar ajustes adicionales, ya que la descripción vigente, al señalar que las posiciones son para alimentadores, resulta suficiente para impedir que sean utilizadas para otros fines o proyectos. Esta delimitación se sustenta en la facultad de la Comisión para definir las posiciones de paño en subestaciones como de uso exclusivo para la conexión de sistemas de transmisión de servicio público, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 89° de la LGSE, en coherencia técnica con lo dispuesto en el artículo 27 del D.S N° 37/2019. Finalmente, en lo que respecta a la modificación del alcance de la obra para precisar su emplazamiento en una zona que garantice el cumplimiento del propósito de los sistemas de distribución, esta Comisión no acoge la observación, por cuanto se estima innecesario realizar dicha precisión. Lo anterior, en virtud de que la normativa que rige la ejecución de las Obras Necesarias y Urgentes (artículo 91 bis de la LGSE) confiere a los propietarios la responsabilidad de elaborar las bases de licitación, incluyendo la caracterización de las obras de ampliación en sus detalles técnicos y constructivos, conforme lo establecen los artículos 9 y 14 de la RE 98/2025.
01-04	CGE Transmisión	4.2.1 Nueva S/E Punilla	1. El emplazamiento de la subestación debe quedar limitada al oriente de la línea de EFE con el objetivo de facilitar la construcción de los nuevos alimentadores de media tensión y acercar la instalación a los consumos. 2. En el alcance del proyecto se debe incorporar un banco de condensadores de 5MVAr en 13,8kV, con su respectivo paño de conexión, lo que permitirá disminuir el déficit de reactivos en esta zona. 3. El Patio MT debe considerar al menos 6 salidas para nuevos alimentadores para mejorar la calidad de servicio, permitiendo generar mayor flexibilidad operacional frente a contingencias y en condición de operación normal. A su vez, se prevee la	Considerando las observaciones indicadas, se debe modificar la descripción del proyecto 4.2.1 "Nueva S/E Punilla" en el Informe Final de Obras Necesarias y Urgentes Año 2025.	Se acoge parcialmente la observación. En relación con el emplazamiento de la subestación, esta Comisión acoge la propuesta presentada, actualizando la referencia de ubicación correspondiente a la nueva subestación Punilla, lo cual se sustenta en el objetivo de dimensionar la obra para garantizar el abastecimiento de la demanda, de acuerdo con el artículo 88 del D.S N° 37/2019. Por su parte, respecto de la incorporación de un BBCC de 5 MVAr en la barra de media tensión de la nueva unidad de transformación, la Comisión acoge la observación, atendiendo a los requerimientos de potencia reactiva tanto de la nueva unidad como de la zona en general, incorporando esta actividad dentro de los alcances del proyecto y actualizando su valorización referencial en consecuencia. Esta modificación se realiza en concordancia con la necesidad de

ID Obs	Empresa	Disposición Observada de la Propuesta Preliminar	Observación	Propuesta (indicar ubicación dentro de la Propuesta Preliminar)	Respuesta de la CNE a la observación
			conexión de grandes clientes para los cuales se requieren posiciones disponibles para otorgar suministro. 4. En el alcance del proyecto se debe indicar que las obras de paños para alimentadores incluyan todas las obras civiles e instalaciones que conecten el respectivo alimentador (tales como equipos de poder, canalizaciones, mufas, equipos de control y otros), por cuanto estas obras e instalaciones son necesarias y dispuestas esencialmente para el abastecimiento actual o futuro de clientes regulados, de acuerdo con la definición de sistemas de trasmisión zonal prevista en el artículo 77° de la LGSE. Este punto es particularmente crítico cuando se utilizan celdas de MT, por lo que se debe exigir -y no quedar a interpretación del desarrollador del proyecto- que todos las celdas contengan todo el equipamiento en su interior, esto evitará futuros problemas tecnológicos y constructivos. 5. Se solicita aclarar que la salida de los alimentadores de media tensión considerada en el proyecto tiene por objeto satisfacer la demanda de los clientes sujetos a fijación de precios, puesto que son las necesidades de suministro de estos clientes las que motivan su inclusión en el proyecto contemplado en el Plan de Expansión. Esto es sin perjuicio de las eventuales Solicitudes de Aprobación de Solución de Conexión que presenten terceros, considerando el régimen de acceso abierto al que están sometidas las instalaciones de servicio público de transmisión, en conformidad con lo establecido en el artículo 79° de la Ley General de Servicios Eléctricos, las cuales deberán ser evaluadas por el Coordinador Eléctrico Nacional.		incorporar holguras en el dimensionamiento y garantizar el abastecimiento eficiente de la demanda, según lo establecido en el artículo 73 y el artículo 71 del DS N° 37/2019. En consecuencia, se actualiza el alcance y la valorización del proyecto conforme a dicha modificación. Asimismo, en cuanto al número de alimentadores a considerar, la Comisión acoge la observación, estableciendo un total de seis (6) alimentadores asociados al nuevo transformador de la subestación Punilla. Esta modificación se realiza en concordancia con la necesidad de incorporar holguras en el dimensionamiento y garantizar el abastecimiento eficiente de la demanda, según lo establecido en el artículo 73 y el artículo 71 del DS N° 37/2019. En consecuencia, se actualiza el alcance y la valorización del proyecto en este sentido. En cambio, respecto de la observación que propone incorporar expresamente las obras relativas a los paños de alimentadores como parte del alcance, la Comisión no la acoge, por cuanto el sexto y séptimo párrafo de la descripción del proyecto ya establecen que la obra debe comprender todas las labores, modificaciones y adecuaciones necesarias para la puesta en servicio de las instalaciones, lo que se entiende incluye los paños de alimentadores. Lo anterior es una obligación de cumplimiento normativo que rige la interconexión de instalaciones, conforme a lo establecido en el artículo 72°-17 de la LGSE y los requisitos técnicos mínimos que debe cumplir toda instalación para su interconexión al SEN. Finalmente, en relación con la modificación del alcance respecto al uso de los paños de alimentadores de media tensión, esta Comisión no estima necesario introducir cambios, dado que la descripción actual, al señalar que las posiciones son para alimentadores, resulta suficiente para precisar que dichas posiciones no pueden ser destinadas a otro tipo de proyectos. Esta delimitación se sustenta en la facultad de la Comisión para definir las posiciones de paño en subestaciones como de uso exclusivo para la conexión de sistemas de transmisión de servicio público, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 89° de la LGSE, en coherencia con lo establecido en el artículo 27 D.S N° 37/2019.
01-05	CGE Transmisión	4.2.2 Nueva S/E Quinchamalí	1. En el alcance del proyecto se debe indicar que las obras de paños para alimentadores incluyan todas las obras civiles e instalaciones que conecten el respectivo alimentador (tales como equipos de poder, canalizaciones, mufas, equipos de control y otros), por cuanto estas obras e instalaciones son necesarias y dispuestas esencialmente para el abastecimiento actual o futuro de clientes regulados, de acuerdo con la definición de sistemas de trasmisión zonal prevista en el artículo 77° de la LGSE. Este punto es particularmente crítico cuando se utilizan celdas de MT, por lo que se debe exigir -y no quedar a interpretación del	Considerando las observaciones indicadas, se debe modificar la descripción del proyecto 4.2.2 "Nueva S/E Quinchamalí" en el Informe Final de Obras Necesarias y Urgentes Año 2025. Además, se debe calificar como dedicada el tramo D_471 Nueva Aldea 066 -> Santa Elisa 066, producto de la intervención de la obra nueva S/E Quinchamalí	Se acoge parcialmente la observación. En cuanto a la observación referida a la incorporación, dentro del alcance del proyecto, de las obras asociadas a los paños de alimentadores, esta Comisión no acoge lo planteado por la empresa, por cuanto el penúltimo y último párrafo de la descripción del proyecto ya establecen expresamente que la obra debe comprender todas las labores, modificaciones y adecuaciones necesarias para la puesta en servicio de las instalaciones, lo que incluye implícitamente la habilitación de los paños de alimentadores requeridos para su operación. Lo anterior es una obligación de cumplimiento normativo que rige la interconexión

ID Obs	Empresa	Disposición Observada de la Propuesta Preliminar	Observación	Propuesta (indicar ubicación dentro de la Propuesta Preliminar)	Respuesta de la CNE a la observación
			desarrollador del proyecto- que todas las celdas contengan todo el equipamiento en su interior, esto evitará futuros problemas tecnológicos y constructivos. 2. Se solicita aclarar que la salida de los alimentadores de media tensión considerada en el proyecto tiene por objeto satisfacer la demanda de los clientes sujetos a fijación de precios, puesto que son las necesidades de suministro de estos clientes las que motivan su inclusión en el proyecto contemplado en el Plan de Expansión. Esto es sin perjuicio de las eventuales Solicitudes de Aprobación de Solución de Conexión que presenten terceros, considerando el régimen de acceso abierto al que están sometidas las instalaciones de servicio público de transmisión, en conformidad con lo establecido en el artículo 79° de la Ley General de Servicios Eléctricos, las cuales deberán ser evaluadas por el Coordinador Eléctrico Nacional. 3. La nueva subestación Quinchamalí, la cual seccionará la línea Santa Elvira - Nueva Aldea, en relación con lo anterior, el tramo D_471 Nueva Aldea 066 -> Santa Elisa 066, que forma parte de dicha línea, ha sido calificado como dedicado, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N°460-2024. Este tramo es precisamente el que se ve afectado por la intervención propuesta en el presente estudio. Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 87° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dicho tramo, al ser intervenido, debe ser calificado como zonal y considerado como parte del sistema al cual se adscribe la nueva obra		de instalaciones, conforme a lo establecido en el artículo 72°-17 de la LGSE y los requisitos técnicos mínimos que debe cumplir toda instalación para su interconexión al SEN. Por otra parte, respecto de la modificación del alcance en relación con el uso de los paños de alimentadores de media tensión, esta Comisión estima que no corresponde efectuar ajustes adicionales, toda vez que la descripción actual, al señalar que las posiciones son destinadas a alimentadores, resulta suficiente para delimitar su utilización exclusiva, evitando que sean empleadas por otro tipo de proyectos. Esta delimitación se sustenta en la facultad de la Comisión para definir las posiciones de paño en subestaciones como de uso exclusivo para la conexión de sistemas de transmisión de servicio público, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 89° de la LGSE, en coherencia con lo establecido en el Artículo 27 D.S N° 37/2019. Finalmente, en lo que concierne a la intervención de instalaciones dedicadas producto del seccionamiento de la línea 1x66 kV Nueva Aldea – Santa Elisa, esta Comisión comparte lo señalado por la empresa en cuanto a que efectivamente se interviene el tramo de transporte dedicado Santa Elisa 066 → Nueva Aldea 066. No obstante, se hace presente que, dado que dicha intervención se efectúa en una línea radial, corresponde calificar como parte del sistema de transmisión zonal E el nuevo tramo Quinchamalí 066 → Santa Elisa 066, acorde con lo dispuesto en el artículo 87 inciso sexto de la LGSE, manteniéndose, en cambio, el tramo Quinchamalí 066 → Nueva Aldea 066 como Dedicado, por cuanto no se modifica la naturaleza de su uso ni sus condiciones de servicio, acorde con lo dispuesto en el artículo 96 del D.S N°37/2019. Dichos criterios de calificación y las consecuencias de la intervención de infraestructura dedicada son plenamente aplicables a la presente Obra Necesaria y Urgente, toda vez que las obras de transmisión de servicio público que solicitan su interconexión al sistema deben ser analizadas y autorizadas por la Comisión de acuerdo a los criterios de evaluación empleados para la planificación de la transmisión. En virtud de lo anterior, esta Comisión incorporará una precisión adicional en la descripción del proyecto, a fin de reflejar la calificación y alcance técnico señalados en la presente respuesta.
01-06	CGE Transmisión	4.2.3 Nueva S/E Raluncoyán	1. El emplazamiento de la subestación debe quedar limitada al sur del Estero Cailaco con el objetivo de facilitar la construcción de los nuevos alimentadores de media tensión y acercar la instalación a los consumos. 2. El Patio de MT debe considerar al menos 6 salidas para nuevos alimentadores con el objetivo de abastecer la demanda y mejorar la calidad de servicio, permitiendo generar mayor flexibilidad operacional frente a contingencias y en condición de operación normal.	Considerando las observaciones indicadas, se debe modificar la descripción del proyecto 4.2.3 "Nueva S/E Raluncoyán" en el Informe Final de Obras Necesarias y Urgentes Año 2025.	Se acoge parcialmente la observación. En relación con la observación referida al emplazamiento de la subestación, esta Comisión acoge la propuesta presentada, procediendo a actualizar la referencia de ubicación correspondiente a la nueva subestación Raluncoyán, en el sentido de que esta queda limitada al sur del Estero Cailaco, lo cual se sustenta en el objetivo de dimensionar la obra para garantizar el abastecimiento de la demanda, de acuerdo con el artículo 88 del DS N° 37/2019. En cuanto a la cantidad de alimentadores a considerar, esta Comisión acoge la

ID Obs	Empresa	Disposición Observada de la Propuesta Preliminar	Observación	Propuesta (indicar ubicación dentro de la Propuesta Preliminar)	Respuesta de la CNE a la observación
			3. En el alcance del proyecto se debe indicar que las obras de paños para alimentadores incluyan todas las obras civiles e instalaciones que conecten el respectivo alimentador (tales como equipos de poder, canalizaciones, mufas, equipos de control y otros), por cuanto estas obras e instalaciones son necesarias y dispuestas esencialmente para el abastecimiento actual o futuro de clientes regulados, de acuerdo con la definición de sistemas de trasmisión zonal prevista en el artículo 77° de la LGSE. Este punto es particularmente crítico cuando se utilizan celdas de MT, por lo que se debe exigir -y no quedar a interpretación del desarrollador del proyecto- que todos las celdas contengan todo el equipamiento en su interior, esto evitará futuros problemas tecnológicos y constructivos. 4. Se solicita aclarar que la salida de los alimentadores de media tensión considerada en el proyecto tiene por objeto satisfacer la demanda de los clientes sujetos a fijación de precios, puesto que son las necesidades de suministro de estos clientes las que motivan su inclusión en el proyecto contemplado en el Plan de Expansión. Esto es sin perjuicio de las eventuales Solicitudes de Aprobación de Solución de Conexión que presenten terceros, considerando el régimen de acceso abierto al que están sometidas las instalaciones de servicio público de transmisión, en conformidad con lo establecido en el artículo 79° de la Ley General de Servicios Eléctricos, las cuales deberán ser evaluadas por el Coordinador Eléctrico Nacional.		observación, incrementando a seis (6) el número de alimentadores a construir para el nuevo transformador de la subestación Raluncoyán. Esta modificación se realiza en concordancia con la necesidad de incorporar holguras en el dimensionamiento y garantizar el abastecimiento eficiente de la demanda, según lo establecido en el artículo 73 y el artículo 71 del DS N° 37/2019. En consecuencia, se actualiza el alcance y la valorización del proyecto conforme a dicha modificación. Respecto de la incorporación de las obras asociadas a los paños de alimentadores como parte del alcance, esta Comisión no acoge la observación, toda vez que se estima que el séptimo y octavo párrafo de la descripción del proyecto ya establecen que la obra debe incluir todas las labores, modificaciones y adecuaciones necesarias para la puesta en servicio de las instalaciones, lo que se entiende comprende la incorporación de los paños de alimentadores. Lo anterior es una obligación de cumplimiento normativo que rige la interconexión de instalaciones, conforme a lo establecido en el artículo 72°-17 de la LGSE y los requisitos técnicos mínimos que debe cumplir toda instalación para su interconexión al SEN. Finalmente, en lo relativo a la modificación del alcance respecto del uso de los paños de alimentadores de media tensión, esta Comisión considera que no corresponde realizar ajustes adicionales, puesto que la descripción vigente, al indicar que las posiciones son para alimentadores, resulta suficiente para asegurar que dichas posiciones no sean utilizadas para otros fines o proyectos. Esta delimitación se sustenta en la facultad de la Comisión para definir las posiciones de paño en subestaciones como de uso exclusivo para la conexión de sistemas de transmisión de servicio público, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 89° de la LGSE, en coherencia con lo establecido en el artículo 27 D.S N° 37/2019.
02-01	ARAUCO BIOENERGIA SPA	9.2 NUEVA S/E QUINCHAMALÍ	Respecto al proyecto de obra nueva denominada “Nueva S/E Quinchamalí”, que fue aprobado por el Ministerio de Energía previo informe favorable del Coordinador Eléctrico Nacional (CEN), y que esta Comisión Nacional de Energía (CNE) ha incluido en la Propuesta Preliminar de obras necesarias y urgentes (ONyU) a que se refiere el artículo 91 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE), por medio de la presente, dentro de plazo y en representación de Arauco Bioenergía SpA (ABIO), se presentan una serie de observaciones para la consideración de esta CNE: 1. CONSIDERACIÓN PREVIA SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA Como consideración previa, es importante tener presente que la necesidad y urgencia de la S/E Quinchamalí se ha justificado en que aportará “a la suficiencia del sistema de transmisión,	Excluir en la Propuesta Definitiva a la obra S/E Quinchamalí y volver a estudiar otras alternativas que solucionen el problema que este proyecto pretende resolver. En caso contrario, se debe evaluar una modificación del proyecto y/u otras obras (como la ampliación del tramo S/E Santa Elisa – S/E Nueva Aldea) que permitan asegurar el cumplimiento de la normativa técnica vigente. Finalmente, y sólo en el improbable caso de que esta CNE estimara urgente y necesaria la S/E Quinchamalí, a pesar de lo expuesto y el análisis que se acompaña, se solicita que se incorpore, a través de este proceso u otro mecanismo, una ampliación del futuro tramo S/E Santa Elisa – S/E Nueva Aldea. Lo anterior permitiría evitar a futuro los problemas de seguridad y	Se acoge parcialmente la observación. En consideración del argumento de la empresa, respecto a la degradación del desempeño operacional de la S/E Nueva Aldea producto de la puesta en servicio de la nueva S/E Quinchamalí, esta Comisión indica que, en función a los estudios eléctricos presentados por la empresa y los análisis realizados por esta Comisión, contrastados a su vez con lo indicado en ese estudio, se determina que sí existiría un deterioro en el desempeño operacional del sistema en estudio. En específico, se afecta el suministro de la demanda de la S/E Nueva Aldea producto de problemas de estabilidad de tensión, presentes en la condición sin el proyecto Quinchamalí, y su situación se degrada aún más con la entrada en operación de esta nueva instalación. En virtud de lo anterior, esta Comisión acoge parcialmente la observación de la empresa, en el sentido de incorporar un equipo de compensación reactiva (BBCC) de 20 MVAr en la Nueva S/E Quinchamalí con el objetivo de mitigar los problemas de estabilidad de

ID Obs	Empresa	Disposición Observada de la Propuesta Preliminar	Observación	Propuesta (indicar ubicación dentro de la Propuesta Preliminar)	Respuesta de la CNE a la observación
			permitiendo abastecer el consumo de la localidad de Quinchamalí y sus alrededores" . Asimismo, se indica en la Propuesta Preliminar que el proyecto "se sustenta técnicamente al estudiar los flujos de potencia de los transformadores 66/13,8 kV en la S/E Tres Esquinas, en función de la proyección de demanda hasta el año 2032" (el destacado es nuestro). Sin embargo, y como se explicará en esta observación, este sustento técnico ha resultado no ser tal. 2. ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DEL ARTÍCULO 91 BIS DE LA LGSE Es fundamental considerar que el artículo 91 bis de la LGSE establece un procedimiento abreviado para realizar un Plan de Expansión de la Transmisión que considere obras necesarias y urgentes. Este procedimiento abreviado no implica una flexibilización de los requisitos técnicos o un eventual incumplimiento de la normativa existente. Por el contrario, el artículo 91 bis solo se refiere a un proceso abreviado desde el punto de vista de los plazos y por lo mismo debe cumplir íntegramente con lo dispuesto en el artículo 87º de la LGSE y los estándares de seguridad y calidad de servicio establecidos en la normativa. En especial, el artículo 87° de la Ley, en su inciso final, concluye señalando que la planificación de la transmisión podrá considerar la expansión de instalaciones pertenecientes a los sistemas de transmisión dedicada para la conexión de las obras de expansión, en tanto aquello permita dar cumplimiento a los objetivos señalados en el referido artículo 87°. Puntualiza la Ley que estas expansiones no podrán degradar el desempeño de las instalaciones dedicadas existentes y que deberán considerarse los costos asociados y/o los eventuales daños producidos por la intervención de dichas instalaciones para el titular de estas. 3. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE UNA OBRA COMO NECESARIA Y URGENTE Por su parte, la CNE dictó la Resolución Exenta N°156/2025, donde se regula, mientras no se dicte un reglamento, el régimen establecido en el artículo 91 bis de la LGSE. En el artículo 5 de dicha resolución, en el inciso quinto, se establece que: "Se entenderá que una obra de transmisión es necesaria y urgente si se requiere para asegurar el abastecimiento de la demanda o aumentar la seguridad y calidad de servicio, y cuando	calidad de servicio (y de abastecimiento de la demanda) que se producirían con la entrada en operación de la S/E Quinchamalí.	tensión en la zona y, de este modo, evitar las restricciones de abastecimiento y que se degrade la operación, acorde con el criterio de suficiencia establecido en el artículo 88 del D.S. N° 37/2019. Con respecto a los problemas de cargabilidad detectada por Arauco en la línea Monterrico - Tap El Nevado 66 kV y los transformadores Monterrico 154/66 kV, esta Comisión indica que en el Informe Técnico Definitivo del Plan de Expansión del año 2024 se incluyen las nuevas SS/EE Guangualí y Río Viejo los que, entre otros objetivos, disminuyen la cargabilidad de los tramos de transporte mencionados por la empresa y, por lo tanto, no se requerirían refuerzos adicionales a ellos en el periodo de análisis. En consecuencia, no se acoge la observación en este punto. Por último, respecto a los problemas de cargabilidad del tramo 1x66 kV Santa Elisa - Quinchamalí que la empresa observa, en efecto, la incorporación de la Nueva S/E Quinchamalí aumenta los flujos de potencia a través de ese tramo. Sin embargo, no se observan escenarios donde se vea comprometido el abastecimiento de la demanda a la S/E Nueva Aldea, toda vez que se incorpora el BBCC en la Nueva S/E Quinchamalí, que mitiga los problemas de cargabilidad y estabilidad de tensión de la zona. Considerando entonces que la S/E Quinchamalí es necesaria para garantizar el abastecimiento de la demanda de la zona y que, con la incorporación del BBCC no se presentan problemas de estabilidad y tampoco sobrecargas que limiten la operación del tramo intervenido, esta Comisión no acoge la observación de ampliar el tramo Santa Elisa - Quinchamalí en el presente proceso. En los anexos de la Propuesta Definitiva se encuentran los detalles de las simulaciones en el software PowerFactory.

ID Obs	Empresa	Disposición Observada de la Propuesta Preliminar	Observación	Propuesta (indicar ubicación dentro de la Propuesta Preliminar)	Respuesta de la CNE a la observación
			su fecha de entrada en operación estimada, si la obra fuese considerada en el siguiente Proceso de Planificación, fuere posterior a la fecha en que se estima que se verificará la necesidad que justifica la ejecución de la misma”. Conforme a lo anterior, y a contrario sensu, es posible concluir que una ONyU que incumpla cualquiera de dichas condiciones, esto es, no permita asegurar adecuadamente o dificulte parte del abastecimiento de la demanda, o bien degrade o no aumente la seguridad y calidad de servicio, no podría ser recomendada en el marco de este proceso, al no cumplirse con los requisitos establecidos en la normativa, debiendo rechazarse. Ahora bien, como veremos, la consideración anterior, la cual es requisito para que una obra pueda ser calificada como necesaria y urgente, no ha sido respetada a cabalidad por el CEN en su recomendación para este año, así como en la Propuesta Preliminar, como se explicará. 4. POTENCIAL AFECTACIÓN DE INSTALACIONES DE ABIO Por su parte, ABIO es empresa coordinada que cuenta dentro de sus instalaciones con el complejo autoproductor industrial y forestal Planta Nueva Aldea, instalaciones que hacen inyecciones y retiros al sistema eléctrico por medio de la S/E Nueva Aldea, el cual se verá potencialmente afectado por esta obra, conforme se explicará. Cabe señalar que, actualmente, la S/E Nueva Aldea se conecta al resto del Sistema Eléctrico Nacional a través de la línea de transmisión dedicada 1x66 kV Santa Elvira – Nueva Aldea. Dicha línea será seccionada a futuro por la S/E Santa Elisa, creándose el tramo Santa Elisa – Nueva Aldea. A su vez, la S/E Quinchamalí busca seccionar este último tramo, entre las S/E Santa Elisa y Nueva Aldea. Todo lo anterior, conforme se aprecia en el siguiente diagrama unilineal : En relación con este último punto, es importante considerar que, actualmente, la Capacidad Técnica Disponible de la LT dedicada Santa Elvira – Nueva Aldea se encuentra contratada por ABIO y, con la entrada en operación de la S/E Santa Elisa, la capacidad contratada se traspasará al tramo Santa Elisa – Nueva Aldea. En consecuencia, la afectación de la capacidad técnica contratada por ABIO constituye una vulneración de derechos adquiridos, lo que genera inseguridad jurídica y desincentiva la inversión privada en infraestructura energética.		

ID Obs	Empresa	Disposición Observada de la Propuesta Preliminar	Observación	Propuesta (indicar ubicación dentro de la Propuesta Preliminar)	Respuesta de la CNE a la observación
			5. INFORME TÉCNICO DE ABIO Y OBSERVACIONES SOBRE DEGRADACIÓN DEL SISTEMA En virtud de lo anterior, con fecha 1 de agosto de 2025 ABIO envió al CEN un informe técnico con un análisis de flujos de potencia , en el cual se concluyó que el desarrollo de la S/E Quinchamalí, en la forma propuesta, degradaría significativamente el desempeño de las instalaciones dedicadas existentes (LT 1x66 kV Santa Elvira – Nueva Aldea), limitándose la posibilidad de efectuar retiros desde la Planta Nueva Aldea, y perjudicándose la seguridad y calidad de servicio del sistema eléctrico. Lo anterior, por cuanto en los análisis operativos realizados (en distintos escenarios y condiciones) se identificaron potenciales problemas de tensión, de cargabilidad de equipos y líneas de operación con criterio N-1 y de capacidad técnica en la zona. En efecto, y como se detalla en el informe que se acompaña, analizándose los escenarios con la entrada en operación de la S/E Quinchamalí en la forma propuesta, no se podría abastecer a la totalidad de la demanda y cumplir con los estándares de calidad y seguridad de servicio. De esta manera, no se cumplirían los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N°156/2025, ya que la obra en comento no puede ser considerada necesaria y urgente en los términos normativos, por cuanto no se aumentaría la seguridad y calidad de servicio (todo lo contrario) y se afectaría el abastecimiento de la demanda en cuanto se afectaría la capacidad de la Planta Nueva Aldea para realizar retiros (en razón de las condiciones operacionales que se producirían). Adicionalmente, se estaría afectando la capacidad legítimamente contratada por ABIO para el uso de la LT dedicada 1x66 kV Santa Elvira – Nueva Aldea, la cual se traspasará al tramo Santa Elisa – Nueva Aldea, al limitarse la capacidad para realizar retiros. Cabe señalar que ABIO sostuvo una reunión con el CEN y, como se indicó, se presentó un informe de análisis que respalda en detalle nuestras objeciones técnicas, la cual se adjunta a esta observación para consideración de esta CNE . Adicionalmente, se solicita a esta CNE la necesidad de requerir un informe del CEN que determine la Capacidad Técnica Disponible del CEN para la línea dedicada 1x66 kV Santa Elvira – Nueva Aldea, en el cual se consideren todos los aspectos exigidos por la normativa, entre		

ID Obs	Empresa	Disposición Observada de la Propuesta Preliminar	Observación	Propuesta (indicar ubicación dentro de la Propuesta Preliminar)	Respuesta de la CNE a la observación
			otros, los escenarios de operación más exigentes, considerando la máxima capacidad de retiro de la Planta Nueva Aldea. Luego, el referido informe técnico debe ser considerado como evidencia suficiente para cuestionar la viabilidad del proyecto en su diseño actual, especialmente ante la ausencia de un análisis operativo propio por parte del CEN. 6. ANTECEDENTES DEL RECHAZO PREVIO DEL PROYECTO (2024) Y FALTA DE CONSISTENCIA REGULATORIA También es importante mencionar que este mismo proyecto (denominado en su momento “S/E Vieja Aldea”) fue presentado por el CEN a esta CNE en el contexto del Plan de Expansión de la Transmisión correspondiente al 2024, en base a la misma justificación de suficiencia y aporte al abastecimiento de la demanda. No obstante, la CNE lo rechazó, entre otros aspectos, porque el CEN no presentó “antecedentes respecto a la condición operativa de la zona respecto al abastecimiento de la demanda, las tasas de toma de carga de las respectivas subestaciones del sector y los plazos para identificar específicamente los problemas de abastecimiento” , más allá de la información aportada por la empresa distribuidora de la zona, Copelec. Pues bien, en este proceso, esta situación se repite: el CEN no realizó un análisis operativo propio en donde valide u objete la viabilidad del proyecto, aun cuando ABIO precisamente presentó un análisis operativo y de flujos de potencia que indicaba que el proyecto era inviable en su concepción actual, y que incluso fue nombrado por el CEN dentro de los antecedentes adicionales asociados a su informe emitido el pasado 25 de agosto de 2025. En efecto, el CEN, en su informe de pronunciamiento favorable de este proyecto no hizo ningún comentario respecto a un análisis propio en esta materia, limitándose a señalar que ABIO presentó esta observación, mencionando las conclusiones del estudio de ABIO (que en la línea donde se emplaza la obra no existe Capacidad Técnica Disponible, entre otras cosas), pero omitiendo pronunciamiento alguno al respecto. Este antecedente refuerza la necesidad de consistencia regulatoria. Si el proyecto fue rechazado anteriormente por falta de análisis técnico, no corresponde aprobarlo sin que se hayan subsanado dichas deficiencias.		

ID Obs	Empresa	Disposición Observada de la Propuesta Preliminar	Observación	Propuesta (indicar ubicación dentro de la Propuesta Preliminar)	Respuesta de la CNE a la observación
			Sin perjuicio de lo anterior, el CEN señala que si realizó un análisis preliminar con la información proporcionada por ABIO y que se observa que en el mediano plazo se requeriría un equipo de compensación reactiva de 15 MVAr. No obstante, se obvia el hecho de que ese equipo se requiere porque, en las actuales condiciones, cuando se efectúan retiros desde la Planta Nueva Aldea, los perfiles de voltaje en la línea no cumplen con las exigencias de la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, lo que a futuro será peor. Es decir, hoy la situación es crítica y con el proyecto la situación es aún peor, y el equipo de compensación indicado como necesario por el CEN a mediano plazo es, al menos, una condición necesaria para habilitar este proyecto y, por lo tanto, el proyecto debe incluir esta obra como parte de él si ha de estimarse viable y conforme a la normativa aplicable. 7. INSUFICIENCIA DEL ANÁLISIS DEL CEN FRENTE A LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 5° DE LA RESOLUCIÓN EXENTA 156/2025 Y CONCLUSIONES SOBRE INCUMPLIMIENTO NORMATIVO EN PROPUESTA PRELIMINAR El Informe de Pronunciamiento del CEN respecto del proyecto S/E Quinchamalí sólo se limita a analizar la necesidad, urgencia y exclusión del proceso de planificación de la obra, pero en base a antecedentes limitados y técnicamente insuficientes, lo cual resulta ser un análisis incompleto y que no cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Exenta 156/2025, en cuanto a que la obra para que pueda ser calificada como necesaria y urgente debe asegurar el abastecimiento de la demanda o aumentar la seguridad y calidad de servicio. En relación con lo anterior, como se ha indicado y se detalla en el informe técnico que se acompaña, en las circunstancias actuales de diseño de la S/E Quinchamalí, esta degradaría los estándares de seguridad y calidad de servicio y, como consecuencia, perjudicaría al abastecimiento de la demanda de la Planta Nueva Aldea, además de afectar la Capacidad Técnica Disponible reservada por ABIO mediante contratos debidamente informados. Cabe considerar, finalmente, que las deficiencias observadas en el pronunciamiento del CEN se reiteran en la Propuesta Preliminar de la CNE (que se basó en el informe del CEN), por lo que la obra S/E Quinchamalí, en su diseño actual y con las condiciones operativas existentes y proyectadas, no cumpliría con la regulación aplicable, no pudiendo ser considerada como una obra		

ID Obs	Empresa	Disposición Observada de la Propuesta Preliminar	Observación	Propuesta (indicar ubicación dentro de la Propuesta Preliminar)	Respuesta de la CNE a la observación
			necesaria y urgente en los términos normativos. Ello por cuanto degradaría los estándares de seguridad y calidad de servicio y, como consecuencia, afectaría al abastecimiento de la demanda de la Planta Nueva Aldea.		
03-01	Acciona Energía Chile SpA	8.4 Nueva S/E Raluncoyán	La Comisión indica en el informe que la Subestación Raluncoyán se propone con el objetivo de resolver problemas de suficiencia que se proyectan en el sistema de transmisión que abastece a la ciudad de Temuco. Lo anterior tiene cabida atendidas las cargabilidades que se proyectan en las subestaciones Chivilcán y Las Encinas. No obstante lo anterior, no se hace mención a si existen otras alternativas que sean más económicas para el abastecimiento de la demanda de la zona, ni tampoco hay un anexo con la evaluación económica respectiva.	Se solicita confirmar que la obra propuesta (Obra 4.2.3) corresponde a la opción factible más económica para resolver la problemática de suficiencia en la ciudad de Temuco. Para estos efectos, se solicita todas las evaluaciones económicas realizadas por la Comisión que permiten determinar que esta solución es la más eficiente. Procurar indicar si se analizaron otras obras alternativas, así como su evaluación económica, en caso de que corresponda.	No se acoge la observación. En relación con el análisis de alternativas para mitigar los problemas de suficiencia en la zona de análisis, esta Comisión señala que sí se efectuaron evaluaciones de distintas alternativas de solución, entre ellas, la ampliación de las actuales subestaciones que abastecen a la ciudad de Temuco. No obstante, dichas alternativas presentan importantes dificultades constructivas, lo que llevó a esta Comisión a considerar la necesidad de una solución distinta. En ese contexto, la alternativa actualmente incorporada en el informe se estima la más idónea desde los puntos de vista técnico y económico, atendidas las complejidades constructivas, territoriales y ambientales existentes en la zona. Lo anterior se alinea con lo establecido en la normativa aplicable a la ejecución de las Obras Necesarias y Urgentes, la que exige una justificación fundada de la exclusión de la obra del proceso regular de planificación de la transmisión, en cuanto a su necesidad y urgencia, así como lo dispuesto en el artículo 88 del mismo cuerpo normativo, en relación con el criterio de suficiencia aplicable a obras que buscan resolver limitaciones críticas de abastecimiento como es el caso de la como es el caso de la Subestación Raluncoyán. Por otra parte, respecto de la evaluación económica de la obra, esta Comisión se remite a lo señalado en la respuesta a la observación ID 03-06, donde se aborda lo relativo a dicho análisis.
03-02	Acciona Energía Chile SpA	8.4 Nueva S/E Raluncoyán	En el informe no se indica si la actual línea "1x220 kV Temuco - Los Peumos" que será seccionada, se encontrará indisponible previo a la energización de la Nueva S/E Raluncoyán.	Se solicita que la CNE indique si la incorporación de la nueva S/E Ralunconyán tendrá un impacto transitorio previo a su energización en las actuales capacidades de transporte (Ej. Maniobras de apertura/cierre, construcción de bypass, etc). En caso de que sea afirmativo, se solicita que esto sea considerado debidamente en la evaluación económica.	No se acoge la observación. Respecto al impacto que pueda tener la ejecución de la obra "Nueva S/E Raluncoyán" en la operación del sistema, se incorpora en la descripción general de esta obra lo siguiente: "(...) *A su vez, el proyecto contempla todas las tareas, labores y obras necesarias para evitar interrupciones en el suministro a clientes finales, debiendo considerarse para ello una secuencia constructiva que evite o minimice dichas interrupciones.*". En consecuencia, si la ejecución de esta obra pudiera generar algún impacto transitorio previo a su energización, es el adjudicatario el que debe velar para que se cumpla lo establecido en la descripción de la obra, en el entendido de que las bases de licitación, tal como lo exige el Artículo 128 del D.S N°37/2019, deben establecer la responsabilidad directa del adjudicatario por el cumplimiento de la normativa y condiciones de ejecución.

ID Obs	Empresa	Disposición Observada de la Propuesta Preliminar	Observación	Propuesta (indicar ubicación dentro de la Propuesta Preliminar)	Respuesta de la CNE a la observación
					Por otra parte, respecto de la evaluación económica de la obra, esta Comisión se remite a lo señalado en la respuesta a la observación ID 03-06, donde se aborda lo relativo a dicho análisis.
03-03	Acciona Energía Chile SpA	9.1 Nueva S/E Punilla	La Nueva S/E Punilla tiene como objetivo mejorar las condiciones técnicas del sistema de transmisión en la Región del Ñuble, en la comuna de San Carlos. Sobre el particular, dicha subestación permitiría el traspaso de carga por distribución desde la S/E San Carlos a la nueva subestación, reduciendo la cargabilidad del tramo de línea 1x66 kV Buli-San Carlos. No obstante lo anterior, a partir de la Figura 9-8 es posible observar que una alternativa preliminarmente podría ser el cierre del tramo 1x66 kV Cocharcas - San Carlos en conjunto con la apertura del tramo 1x66 kV Buli-San Carlos. No queda claro si dicha evaluación fue considerada desde un punto de vista de su factibilidad técnico-económica. Cabe mencionar que en el Plan de Expansión 2018 fue incorporado un aumento de capacidad para la línea 1x66 kV Monterrico-Cocharcas, a la cual recientemente se le aprobó un nuevo valor de inversión, mediante Decreto N°226 Exento del Ministerio de Energía publicado el 03 de septiembre de 2025 en el Diario Oficial, lo que permitiría destrabar el desarrollo de dicha obra de transmisión.	Se solicita complementar la justificación de la obra indicando si el análisis consideró evaluar si la carga de S/E Carlos alcanza a ser abastecida mediante con el repotenciamiento de 1x66 kV Monterrico-Cocharcas, y ejecutando maniobras operacionales sobre la topología de la zona. Indicar en dicho caso si se requerirían de otras obras de expansión adicionales no consideradas. Asimismo, se solicita que la Comisión complemente sus resultados con las evaluaciones económicas de las distintas alternativas analizadas.	No se acoge la observación. La proyección de demanda elaborada por esta Comisión indica que, hacia el año 2032, no sería posible asegurar el abastecimiento de la demanda en la subestación San Carlos (S/E San Carlos), debido a las limitaciones de capacidad de transmisión de las líneas de 66 kV que la alimentan, tanto desde el tramo 1x66 kV Buli – San Carlos como desde el tramo 1x66 kV Cocharcas – San Carlos, siendo por lo tanto necesaria una nueva subestación. En atención a lo anterior, esta Comisión descarta las alternativas de refuerzo de las líneas existentes, atendido que presentan dificultades técnicas y constructivas derivadas de la necesidad de efectuar desconexiones de demanda durante su ejecución, al no tener redundancias, motivo por el cual se incorporó la nueva subestación Punilla, como una solución adecuada para reforzar el abastecimiento y la confiabilidad del sistema en la zona. Esta justificación, basada en la necesidad de asegurar el abastecimiento de la demanda, se fundamenta en lo establecido en el artículo 5 inciso cuarto de la RE N° 156/2025. Por último, respecto de la evaluación económica de la obra, esta Comisión se remite a lo señalado en la respuesta a la observación ID 03-06, donde se aborda lo relativo a dicho análisis.
03-04	Acciona Energía Chile SpA	10.4.2 Justificación de la no incorporación de la obra "Sistema de Almacenamiento de 7 MW en S/E Parronal"	Se señala que los problemas de abastecimiento fueron resueltos mediante la inclusión de la Obra "Ampliación en S/E Ranguilí y nuevo sistema de almacenamiento". Atendido que, con base en la justificación indicada en el informe, se tiene que dichas obras son alternativas entre sí, debe incluirse la comparación realizada para determinar que una es mejor que la otra desde un punto de vista técnico-económico.	Complementar la sección incorporando los motivos por los que se privilegió una obra sobre la otra, e incorporar la evaluación económica de la solución correspondiente.	Se acoge parcialmente la observación. Esta Comisión comparte la necesidad planteada de incorporar antecedentes que otorguen mayor claridad respecto de la decisión de privilegiar la alternativa en la Subestación Ranguilí, la cual se sustenta en el principio de Análisis de Suficiencia, establecido en el Artículo 88 del D.S N° 37/2019, acorde al cual, las obras de expansión deberán definirse de modo que permitan abastecer la demanda. En este sentido, los problemas de suficiencia proyectados en las líneas 1x66 kV Villa Prat – Parronal (2030) y 1x66 kV Parronal – Hualañé (2032), conforme a los resultados del análisis de flujos de potencia presentados en el Capítulo 8 del informe, demuestran la necesidad de expansión. En dichos horizontes, las demandas estimadas alcanzarían la capacidad límite de las líneas, generando restricciones locales de abastecimiento y que no serían posibles de solucionar si es que se hubiera decidido implementar esta obra de expansión en la S/E Parronal. En ese contexto, la intervención en la S/E Ranguilí se considera la alternativa

ID Obs	Empresa	Disposición Observada de la Propuesta Preliminar	Observación	Propuesta (indicar ubicación dentro de la Propuesta Preliminar)	Respuesta de la CNE a la observación
					más eficiente, ya que permite resolver las restricciones de suficiencia proyectadas en las líneas mencionadas, cumpliendo con el mandato de abastecimiento eficiente (artículo 71 DS N° 37/2019) y además, permite prolongar la utilidad operativa del sistema de almacenamiento (BESS) más allá de la entrada en operación de la obra “Nueva S/E Sagrada Familia” (prevista para 2032). Cabe mencionar que la obra "Nueva S/E Sagrada Familia", si bien mitiga los problemas asociados a la línea 1x66 kV Los Maquis - Villa Prat y al equipo de transformación de la S/E Villa Prat, no resolvería los problemas futuros de suficiencia en el tramo 1x66 kV Parronal – Hualañé. En virtud de lo anterior, esta Comisión incorporará una precisión adicional en la justificación de la obra, en la Propuesta Definitiva, a fin de reflejar el alcance técnico señalado en la presente respuesta. Por último, respecto de la evaluación económica de la obra, esta Comisión se remite a lo señalado en la respuesta a la observación ID 03-06, donde se aborda lo relativo a dicho análisis.
03-05	Acciona Energía Chile SpA	General	Durante el año 2025, se han presentado varias situaciones (condición hidrológica, disponibilidad de combustibles, mantenimientos más extendidos, falla de líneas relevantes) que han derivado en un incremento del riesgo de racionamiento en el sistema. Atendido que, dichas situaciones han concurrido durante el presente año, y podrían volver a repetirse con sus consiguientes efectos en la operación y el mercado, se solicita indicar, ¿cuál es el conjunto de obras que permite eliminar (o en su defecto, mitigar) el eventual riesgo de que el sistema presente problemas de abastecimiento, o que este sea extremadamente alto para este tipo de eventos?	En la sección 8 de "Justificación de necesidad y urgencia de los proyectos incorporados", señalar aquellas obras que permitirían una reducción del riesgo de abastecimiento del presente año. En caso de que la Comisión defina que no existe un incremento de riesgo de racionamiento, se solicita que comparta todos los antecedentes y análisis que les permite concluir aquello.	No se acoge la observación. Todas las obras de expansión incorporadas en el presente proceso de Obras Necesarias y Urgentes, regulado por el artículo 91 bis de la LGSE, fueron definidas con base en criterios de suficiencia, conforme a lo establecido en el artículo 88, literal a), del D.S N°37/2019. En ese contexto, esta Comisión no considera pertinente incorporar lo solicitado en la observación, toda vez que, según los antecedentes y análisis técnicos que justifican la incorporación de cada obra de expansión, dichas iniciativas responden a problemas de suficiencia diagnosticados en las respectivas zonas de análisis, los cuales, de no ser abordados en este proceso, podrían generar riesgos de abastecimiento de la demanda y, en algunos casos, eventuales escenarios de racionamiento, debido a que las instalaciones existentes no serían capaces de cubrir los requerimientos actuales y proyectados de demanda. Adicionalmente, cabe señalar que el diseño de cada obra considera distintos escenarios operacionales, incluso aquellos potencialmente desfavorables, asociados a las condiciones particulares de cada zona. En este sentido, la definición del diseño incorpora el análisis de eventuales situaciones de racionamiento derivadas de la indisponibilidad de recursos de generación, la desconexión de líneas ante contingencias simples, o condiciones hidrológicas de la zona (en caso de ser aplicable), entre otros factores relevantes, lo que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 71, literal a), del D.S N°37/2019.
03-06	Acciona Energía Chile SpA	General	En el informe de la Comisión no es posible encontrar las evaluaciones económicas que ha realizado para definir las obras de transmisión necesarias y eficientes. Asimismo, el informe no contiene un análisis de eventuales interrupciones transitorias en las líneas existentes para poder desarrollar la nueva	Se solicita que todos los análisis realizados por la Comisión contengan evaluaciones económicas y consideren, en caso de que corresponda, el efecto que tiene el desarrollo de la nueva infraestructura, en su etapa de energización, en la capacidad de transporte existente.	No se acoge la observación. Respecto de las evaluaciones económicas solicitadas, cabe precisar que las obras necesarias y urgentes incorporadas en este proceso corresponden a aquellas identificadas bajo el criterio de suficiencia, establecido en el artículo 88,

ID Obs	Empresa	Disposición Observada de la Propuesta Preliminar	Observación	Propuesta (indicar ubicación dentro de la Propuesta Preliminar)	Respuesta de la CNE a la observación
			infraestructura, y su eventual efecto y ponderación en la evaluación económica.	Cabe relevar que la inclusión de obras con motivos de dar suficiencia a determinadas zonas del sistema, no obsta de la determinación de la alternativa más económica que permita la solución de dicha problemática. Así, ante la existencia de más de una alternativa que resuelva la necesidad, debe seleccionarse aquella que por criterios de eficiencia resulta más económica.	literal a), del D.S N°37/2019, toda vez que las referidas obras necesarias y urgentes, precisamente, tienen como uno de sus objetivos el abastecimiento de la demanda (artículo 5 inciso cuarto de la RE N° 156/2025), y deben evaluarse con los mismos criterios aplicables al análisis de las obras de expansión que se evalúan en el proceso de planificación anual de los sistemas de transmisión. En este sentido, la Comisión precisa que las obras necesarias y urgentes incorporadas en el presente informe tienen por objeto resolver limitaciones críticas de abastecimiento de demanda, las cuales, según las justificaciones técnicas y de urgencia descritas en el informe, se excluyen del proceso regular de expansión de la transmisión, pasando directamente a la etapa de Análisis de Factibilidad Técnica y Valorización, de acuerdo al artículo 88 literal a) del D.S N°37/2019 , y posteriormente a la cartera intermedia de proyectos, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del D.S N°37/2019. En virtud de lo anterior, no corresponde someterlas a la etapa de Análisis Económico de Proyectos de Expansión definida en el artículo 91 del mismo cuerpo reglamentario, por lo que no requieren evaluaciones económicas en esos términos. Sin perjuicio de lo anterior, es preciso destacar que las obras de expansión incorporadas por esta Comisión, derivadas del Análisis de Suficiencia y correspondientes al Sistema de Transmisión Zonal, son rigurosamente evaluadas y comparadas con distintas alternativas técnicas, con el propósito de solucionar los problemas de suficiencia detectados en el período de estudio y, simultáneamente, mejorar las condiciones de seguridad y confiabilidad del abastecimiento de la demanda, tanto a nivel de transmisión como de distribución. Como resultado de este proceso, se seleccionan aquellas obras de expansión que permiten atender los problemas de suficiencia de la zona al menor costo posible, procurando además minimizar los riesgos de adjudicación y ejecución dentro de los plazos establecidos.
04-01	Transemel	Numeral 4.1.1 Aumento de capacidad de línea 1x66 kV Curicó - Rauquén	El proyecto en referencia involucra el aumento de capacidad de la línea 1x66 kV Curicó - Rauquén. Dicho tramo se encuentra en la actualidad intervenido por los proyectos NUP3889 Seccionamiento Línea 1x66 kV Teno – Curicó en S/E Rauquén 66 kV (BS) y NUP3078 Nueva S/E Seccionadora Buenavista. El primer proyecto implica la normalización de la conexión de la línea en SE Rauquén, con equipamiento de paño que sería compatible con la ampliación propuesta. El segundo proyecto realiza el seccionamiento del tramo Rauquén - Curicó entre las estructuras 245 y 246 (se intercala la nueva estructura 245-1). Esto implica que el tramo referido en la propuesta de obra no existirá al momento de desarrollo de la obra, sino que serán los	Aclarar que la obra interviene los tramos "Rauquén - Buenavista", en el segmento entre SE Rauquén y la estructura 245-1, y "Buenavista - Curicó", en el segmento entre la estructura 245-1 y SE Curicó, eximiendo del alcance el reemplazo de conductor del seccionamiento a SE Buenavista Aumentar la capacidad de transporte decretada, en una capacidad similar a la capacidad de diseño declarada para el seccionamiento en Subestación Buenavista.	Se acoge parcialmente la observación. Esta Comisión se remite a lo señalado en la respuesta a la observación 01-01, en la cual se indica lo relativo a la precisión del alcance técnico de la obra “Aumento de capacidad de línea 1x66 kV Curicó – Rauquén”.

ID Obs	Empresa	Disposición Observada de la Propuesta Preliminar	Observación	Propuesta (indicar ubicación dentro de la Propuesta Preliminar)	Respuesta de la CNE a la observación
			tramos que efectivamente son parte del proyecto propuesto son Rauquén - Buenavista y Buenavista - Curicó. Así mismo, el diseño del seccionamiento contempla un conductor Darién, con capacidad de transporte de 67 MVA a 35° con sol (el decreto 229 exigía 55 MVA), con lo que sería posible aprovechar la instancia para que la ampliación homologue la capacidad de los tramos. La propuesta busca evitar modificaciones en inversiones realizadas de manera reciente, y optimizar el dimensionamiento en función de los activos incorporados en las obras en curso.		
04-02	Transemel	Numeral 4.2.1 Nueva S/E Punilla	El objetivo de la obra es lograr el traspaso de carga desde subestación San Carlos, con el fin de descongestionar el tramo de transporte 1x66 Buli - San Carlos. Subestación Buli, en términos geográficos, se encuentra a un poco menos de 4 km al norte del radio determinado para Subestación Punilla, y el decreto 229 estableció que Buli debe tener espacio para implementar un patio de media tensión en caso de ser decretado. De hecho, Transemel propuso una ampliación de dichas características para el Plan de Expansión 2025, compartiendo el diagnóstico de la CNE en términos de las necesidades de transmisión en la zona de San Carlos. Es notorio que en términos técnicos (a nivel de transmisión) el traslado de alimentadores a Buli o Punilla son soluciones equivalentes, lo cual fue comprobado a través de simulaciones en DigSilent, donde el nivel de cargabilidad de la línea Buli - San Carlos es equivalente en ambos escenarios. Existen beneficios tanto en plazos (se espera que la subestación ya se encuentre en operación durante el 2026) y costos de inversión de implementar el proyecto en Buli.	Se propone evaluar la factibilidad técnica, a nivel de distribución, de reemplazar el proyecto Nueva S/E Punilla por la Ampliación en S/E Buli.	Se rechaza la observación. Mediante un análisis técnico enfocado en la demanda y los sistemas de distribución, esta Comisión concluye que la S/E Buli se encuentra a una distancia significativa del principal centro de consumo, ubicado en la comuna de San Carlos. En contraste, el radio de emplazamiento de la futura obra "Nueva S/E Punilla" presenta una ubicación más estratégica, permitiendo asumir una parte importante de la demanda abastecida por la S/E San Carlos, que permitiría reducir las cargabilidades de las líneas de transmisión en estudio y que una obra de ampliación en S/E Buli no lograría el mismo efecto. La decisión de desechar alternativas que comprometan la óptima ubicación de las instalaciones para la atención de la demanda se fundamenta en los criterios técnicos que rigen la planificación de la transmisión. Aun cuando esta obra se tramita en el marco de las Obras Necesarias y Urgentes (artículo 91 bis LGSE), su análisis y autorización deben ajustarse a los criterios de evaluación de planificación establecidos en el Título III del Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión.
04-03	Transemel	Numeral 4.2.3 Nueva S/E Raluncoyán	Subestación Raluncoyán busca descongestionar las subestaciones del área urbana de la ciudad de Temuco y dar solución a los problemas de suficiencia en Subestación Chivilcán. Sin embargo, consta destacar algunos aspectos territoriales y ambientales del proyecto en las condiciones que la CNE está proponiendo la obra, como lo son: - La zona posee un porcentaje relevante de títulos de merced, al punto que sólo un 25% de la superficie total del radio no se encuentra bajo un título de merced (y que pudiera ser menor si	Se solicita re-evaluar el polígono asignado para la construcción de la subestación y el eventual trazado del seccionamiento. Se solicita extender el plazo de desarrollo, en no menos de 63 meses	Se acoge parcialmente la observación. Respecto de la re-evaluación del polígono asignado a la Nueva S/E Raluncoyán, esta Comisión señala que el área de emplazamiento seleccionada responde a la necesidad de ubicar la instalación en una zona que minimice las dificultades de acceso a las redes de distribución del sector y que, a la vez, facilite las condiciones constructivas para la ejecución de la obra. Considerando lo anterior, y no existiendo antecedentes adicionales que justifiquen una modificación del polígono definido, esta Comisión no acoge esta parte de la observación. Por otra parte, en relación con la extensión del plazo de ejecución de la obra,

ID Obs	Empresa	Disposición Observada de la Propuesta Preliminar	Observación	Propuesta (indicar ubicación dentro de la Propuesta Preliminar)	Respuesta de la CNE a la observación
			se realiza un análisis más exhaustivo). Lo anterior es una limitación, dado que la ley 19.253 impide la enajenación, embargo, gravado o adquisición por prescripción de dichas tierras, limitando la ubicación de la instalación y su eventual expansión. - La zona del proyecto (subestación más línea de seccionamiento) podrían superponerse o estar próximas a áreas protegidas de la comuna, como el Monumento Natural Cerro Ñielol, humedales urbanos, o zonas con restricciones por riesgo de inundación o anegamiento. Esto implica la necesidad de presentar los estudios de riesgo correspondientes, declaratoria de interés nacional y obtener los permisos sectoriales necesarios para la construcción de obras hidráulicas, modificaciones de cauce, regularización o defensa de cauces naturales. - La presencia de comunicades indígenas en la ciudad de Temuco es evidente y exigiría la realización de un Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas (PCPI) debido a la susceptibilidad de afectación directa. Como antecedente, en la región se han llevado a cabo 7 procesos de consulta, de los cuales solo uno ha sido aprobado. El tiempo promedio de desarrollo de un PCPI es de 2 a 3 años. - Con todo lo anterior, el instrumento bajo el cual se evaluaría el proyecto deberá ser un Estudio de Impacto Ambiental, justificado potencialmente en los artículos 5, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de SEIA. Dada la Urgencia y Necesidad de la obra, es importante que la Comisión tenga en vista los antecedentes expuestos, con el fin de optimizar la obra propuesta y que logre ser ejecutada en tiempo y forma, en beneficio de las propias comunidades del sector.		esta Comisión acoge lo planteado, procediendo a ajustar los alcances del proyecto “Nueva S/E Raluncoyán” a fin de ampliar los plazos establecidos.
05-01	Transelec S.A.	4.1.3 Ampliación en S/E Guindo (NTR ATMT)	El proyecto tiene por objetivo mejorar las condiciones de abastecimiento del sistema de transmisión de la comuna y ciudad de San Pedro de la Paz, permitiendo reducir los niveles de carga de la S/E Loma Colorada. Para ello, la Comisión propone dentro del alcance del proyecto: • La construcción de un nuevo patio de 15 kV, en configuración barra simple, contemplándose la construcción de, al menos, cuatro paños para alimentadores, el paño de conexión del nuevo transformador antes mencionado y espacio en barra para la construcción de dos paños futuros. • Nuevo transformador 66/15 kV de al menos 30 MVA. • Ampliación de las barras de 66 kV para la conexión del transformador	Modificar el V.I. de referencia del proyecto actualizando dicho valor a 8,3 MMUSD.	Se acoge parcialmente la observación. En relación con la propuesta de aumentar el Valor de Inversión (V.I.) referencial para reflejar adecuadamente los costos de ingeniería, suministro y construcción, esta Comisión ha determinado ajustar la valorización inicial desarrollada para este proyecto, añadiendo a su vez la modificación de alcance en términos de paños de alimentadores, según se indica en la respuesta a la observación 01-03. El ajuste del Valor de Inversión se realiza considerando la información técnica específica aportada por la empresa, en particular, el plano con la propuesta de ampliación. Tal ajuste se sustenta en la facultad de la Comisión de realizar la estimación del Valor de Inversión referencial, lo cual debe considerar la cuantificación de las obras, equipos y materiales necesarios, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del D.S N° 37 de 2019.

ID Obs	Empresa	Disposición Observada de la Propuesta Preliminar	Observación	Propuesta (indicar ubicación dentro de la Propuesta Preliminar)	Respuesta de la CNE a la observación
			Adicionalmente, la Comisión menciona como justificación de esta propuesta, que el problema de abastecimiento de demanda en la zona ya había sido identificado previamente en el Plan de Expansión 2018. A pesar de que en aquel Plan se definió una obra para ampliar la capacidad en S/E Loma Colorada, dicho proyecto fue abandonado luego de alcanzar un avance del 41%, incluyendo un avance en la construcción menor al 5%. Adicionalmente, la relicitación de esta obra quedó recientemente desierta, luego de que, en el 2024 no recibió ofertas y en el 2025 recibió una sola oferta y por un valor cercano al doble del valor máximo definido por la Comisión. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que este proyecto es una obra urgente y necesaria, que para que cumpla con su finalidad debe ejecutarse en los plazos definidos, evitando dilaciones, consideramos que el valor V.I. de este proyecto debe considerar todas las variables y restricciones de la zona, con el fin de evitar que la licitación eventualmente resulte desierta por exceder el valor máximo definido por la Comisión tal como se observó con la obra "Aumento de Capacidad de la S/E Loma Colorada". Al respecto, indicamos que de acuerdo con las estimaciones presupuestarias realizadas por Transelec, este proyecto tiene un valor V.I. subestimado que hemos identificado principalmente en costos de ingeniería, suministro y construcción, por lo que consideramos que dicho valor de referencia debería ser 8,3 MMUSD. El detalle de la valorización se encuentra contenida en el Anexo 7.		Se hace presente que la valorización que resulta de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99° de la LGSE, tiene un carácter referencial y se utiliza como insumo para el proceso de licitación simplificado de las Obras Necesarias y Urgentes, regulado por el Artículo 91 bis y el Artículo 95° de la LGSE. En consecuencia, el V.I. referencial se actualiza para reflejar las características técnicas definidas en la propuesta definitiva del proyecto, asegurando la consistencia de los antecedentes para la fase de licitación.
05-02	Transelec S.A.	4.2.3 Nueva S/E Raluncoyán	La Comisión propone la construcción de una nueva subestación denominada Raluncoyán a través del seccionamiento de la línea 1x220 kV Temuco – Los Peumos, incluyendo paños de línea y patios de 220 kV, 66 kV y 15 kV, además de la instalación de un transformador 220/66 kV de, al menos 90 MVA y un transformador 66/15 kV de, al menos 30 MVA. Al respecto, la ubicación de la Nueva S/E Raluncoyán, se encuentra propuesta en un radio de 2 km respecto de la intersección de las rutas S-20 y S-3202, al poniente de la ciudad de Temuco, tal como se muestra en la Figura 1. De lo anterior, es posible observar que el radio propuesto para la ubicación de la subestación cuenta con complejidades territoriales importantes, como la existencia de siete polígonos de títulos de merced y la presencia de diez comunidades indígenas, los cuales deben ser considerados para la definición de la ubicación más idónea de la subestación y la ubicación de llegada	Modificar el proyecto Nueva S/E Raluncoyán incorporando las siguientes obras al alcance: • Nueva S/E Raluncoyán, Nuevo Transformador 66/15 kV de 30 MVA. • Nueva línea 2x66 kV Raluncoyán-Temuco de 90 MVA. • Ampliación S/E Temuco, Nuevo Transformador 220/66 kV de 90 MVA.	No se acoge la observación. Si bien la propuesta presentada por la empresa en su observación resulta razonable en términos de que representa una alternativa que podría contribuir a resolver la problemática detectada en la zona, los antecedentes de ingeniería acompañados son insuficientes para permitir a esta Comisión evaluar su factibilidad y conveniencia en reemplazo del proyecto ya propuesto. En particular, a partir de los planos de la propuesta de ampliación en la S/E Temuco, se advierte una interferencia con la línea existente 1x66 kV Pumahue – Chivilcán, lo que impide la factibilidad de ampliar el patio de 66 kV existente o construir uno nuevo que permita conectar la línea doble circuito sugerida. Asimismo, el plano adjunto considera una línea de simple circuito, y no de doble circuito, como se indica en la solicitud. En virtud de lo anterior, esta Comisión concluye que, aun cuando la alternativa planteada es conceptualmente válida, los antecedentes técnicos aportados no

ID Obs	Empresa	Disposición Observada de la Propuesta Preliminar	Observación	Propuesta (indicar ubicación dentro de la Propuesta Preliminar)	Respuesta de la CNE a la observación
			de la nueva línea de transmisión. Asimismo, la llegada a la S/E Raluncoyán, se enfrenta con desafíos territoriales de similares características, como se evidencia en la Figura 2, identificando la presencia de humedales (marcados en celeste), sitio prioritario Rucamanque (marcado en naranjo),zonas de interés territorial y monumentos nacionales (marcado en rojo), los cuales también fueron indicados en el informe de pronunciamiento del Coordinador. A partir de los antecedentes previamente expuestos, se observa que tanto la llegada de la línea de 220 kV como la ubicación de la subestación, tendrán complejidades para su ejecución. En este sentido, considerando que el desarrollo de los proyectos en dicha zona debiese evitar en lo posible zonas de conflictos territoriales y minimizar el impacto ambiental, hemos evaluado un proyecto alternativo que cumple con los mismos objetivos, pero con un alcance más acotado, un menor costo e impacto ambiental y territorial. La propuesta de Transelec considera, principalmente en comparación con el proyecto presentado por esta Comisión, un enlace de 66 kV en lugar de uno de 220 kV, lo cual permitiría reducir los costos de construcción, el área a intervenir, y reducir el impacto ambiental del proyecto, toda vez que reduce la franja de servidumbre que se debe gestionar. A continuación, se describe la propuesta alternativa (Figura 5): • Ampliación de las barras 220 kV y 66 kV en la S/E Temuco en la misma configuración de barras existentes. • Nuevo Transformador 220/66 kV en la S/E Temuco de capacidad 90 MVA con cambiador de derivación bajo carga. • Nueva línea de 2x66 kV Temuco-Raluncoyán de capacidad 90 MVA. • Nueva Subestación Raluncoyán con posiciones disponibles para la llegada de la nueva línea Temuco – Raluncoyán 66 kV y construcción de un nuevo transformador 66/15 kV de capacidad 30 MVA con cambiador de derivación bajo carga. Respecto del nuevo transformador de poder en S/E Temuco, hemos identificado, según las bases DigSilent del Coordinador (Base 2506-BD-OP-COORD-DMAP de DigSilent publicada el 01/07/2025 por el Coordinador Eléctrico Nacional escenario día laboral - demanda alta.), que en la actualidad los transformadores de la S/E Temuco presentan una cargabilidad en torno al 78%. Además, los medidores de Transelec dan cuenta de algunas horas con cargabilidad por sobre el 85%, como se puede observar en la		permiten sustentar una modificación de la propuesta actualmente incorporada en el informe, por lo que no se acoge la observación. Esta decisión se toma en cumplimiento del deber de la Comisión de emitir una propuesta definitiva, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones, tal como lo dispone el Artículo 91° bis de la LGSE, al considerar que los antecedentes proporcionados no permiten acreditar la factibilidad técnica y la eficiencia de la alternativa para la obra.

ID Obs	Empresa	Disposición Observada de la Propuesta Preliminar	Observación	Propuesta (indicar ubicación dentro de la Propuesta Preliminar)	Respuesta de la CNE a la observación
			Figura 3, por lo que para la fecha en entrada en operación de la S/E Nueva Raluncoyán, considerando el crecimiento proyectado de la demanda en la zona, se torna necesario aumentar la capacidad de transformación. En cuanto a la valorización del proyecto, la modificación propuesta reduce el valor de inversión a 26,8 MMUSD, resultando en una alternativa más eficiente para la zona y que además libera una parte del presupuesto de obras urgentes, permitiendo incorporar otro(s) proyecto(s) en este proceso, cuya necesidad y urgencia este adecuadamente justificada. Por último, es necesario señalar que, dado el tipo de obras que se proponen (obra de ampliación y obra nueva), estas deben ser licitadas de manera conjunta y/o condicionada para mantener el objetivo principal del proyecto.		
05-03	Transelec S.A.	11 Valorización de las obras necesarias y urgentes: Nueva S/E Raluncoyán	Dado que la propuesta de la Comisión implica la construcción de un enlace seccionador de 220 kV de al menos 8 km, cuya franja de servidumbre, con el nivel de tensión escogido debe ser de 40 m. totales, consideramos que la valorización presentada subestima significativamente el costo asociado a la servidumbre del proyecto. La Comisión indica que el costo de servidumbre de su propuesta es de 1,6 MMUSD, sin embargo, dado que la servidumbre del enlace de seccionador sería de alrededor de 320.000 m^2, y usando un valor conservador del costo de servidumbre de 0,2 UF/m^2 , el valor de inversión asociado tan solo a la servidumbre del proyecto se encontraría realmente en torno a los 3 MMUSD, incluyendo la adquisición de terrenos para la nueva subestación. En definitiva, el costo final del proyecto propuesto por la Comisión debería ser referencialmente de al menos 33 MMUSD.	Modificar el proyecto Nueva S/E Raluncoyán incorporando las siguientes obras al alcance: • Nueva S/E Raluncoyán, Nuevo Transformador 66/15 kV de 30 MVA. • Nueva línea 2x66 kV Raluncoyán-Temuco de 90 MVA. • Ampliación S/E Temuco, Nuevo	Se acoge parcialmente la observación. En virtud de los antecedentes presentados en esta observación, esta Comisión estima pertinente revisar los alcances de la obra y, en consecuencia, actualizar el valor de inversión (V.I) calculado en la Propuesta Preliminar, reflejando dichos ajustes en la Propuesta Definitiva. En particular, para la obra Raluncoyán se modifica el tamaño del patio de 220 kV de la subestación, pasando de un espacio para cuatro diagonales a dos diagonales. Adicionalmente, se corrigen al alza los costos por concepto de servidumbres atendida la observación realizada por la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la valorización resultante de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99° de la LGSE, tiene un carácter referencial y se utiliza como insumo para el proceso de licitación simplificado de las Obras Necesarias y Urgentes, regulado por el Artículo 91 bis y el Artículo 95° de la LGSE.
05-04	Transelec S.A.	4.2.3.1 Descripción general y ubicación de la obra Nueva S/E Raluncoyán	La descripción del proyecto Nueva S/E Raluncoyán considera la construcción de un patio de 220 kV con cuatro diagonales para permitir la conexión de proyectos de generación en la zona. No obstante, la necesidad y urgencia que justifican el proyecto son los problemas de suficiencia proyectados para la S/E Chivilcán, por lo que la integración de proyectos de generación al sistema de 220 kV no es una de las urgencias que se busca resolver con el proyecto. Por lo tanto, el análisis de ampliar la S/E Raluncoyán se puede postergar para un siguiente plan de expansión de ser necesario, analizando siempre la eficiencia y coherencia de esta expansión junto con los escenarios EGPT y sin utilizar parte del presupuesto	Modificar el proyecto Nueva S/E Raluncoyán incorporando las siguientes obras al alcance: • Nueva S/E Raluncoyán, Nuevo Transformador 66/15 kV de 30 MVA. • Nueva línea 2x66 kV Raluncoyán-Temuco de 90 MVA. • Ampliación S/E Temuco, Nuevo	Se acoge parcialmente la observación. Esta Comisión se remite a lo señalado en la respuesta a la observación ID 05-03, en la cual se aborda en detalle el análisis correspondiente.

ID Obs	Empresa	Disposición Observada de la Propuesta Preliminar	Observación	Propuesta (indicar ubicación dentro de la Propuesta Preliminar)	Respuesta de la CNE a la observación
			de un mecanismo que fue diseñado para resolver necesidades de mayor urgencia.		
05-05	Transelec S.A.	8.4 Nueva S/E Raluncoyán	De acuerdo con lo ya mencionado, tanto por Transelec como por el Coordinador, el enlace seccionador propuesto por la Comisión pasaría por una variedad de Humedales, sitios prioritarios y habitad de especies en conservación, lo que extendería en al menos 8 meses adicionales el cronograma de este proyecto, por la potencial necesidad de obtención de una EIA en lugar de una DIA. Por lo tanto, dados los elevados riesgos ambientales y territoriales que ya se han identificado en este proyecto, resulta conveniente considerar un enlace en 66 kV en lugar de 220kV, ya que no solo sería menos costoso, sino que además requeriría intervenir un área significativamente menor, reduciendo el impacto ambiental del proyecto y facilitando el diseño de un trazado que minimice el riesgo de extender el cronograma. Esto debido a una reducción significativa de la franja de servidumbre que se debe gestionar de 40 m. totales a 10 m. totales al optar por un enlacé de menor tensión. Transelec complementa su observación con una propuesta de trazado para la línea de 66 kV que minimiza los riesgos ambientales y territoriales.	Modificar el proyecto Nueva S/E Raluncoyán incorporando las siguientes obras al alcance: • Nueva S/E Raluncoyán, Nuevo Transformador 66/15 kV de 30 MVA. • Nueva línea 2x66 kV Raluncoyán-Temuco de 90 MVA. • Ampliación S/E Temuco, Nuevo	Se acoge parcialmente la observación. En relación con el aumento del plazo de ejecución de la obra, y atendiendo a los antecedentes y argumentos presentados por la empresa y el Coordinador Eléctrico Nacional (CEN), esta Comisión acoge la modificación de los plazos, procediendo a actualizar dicha información en la Propuesta Definitiva. Finalmente, respecto de la propuesta presentada por la empresa, esta Comisión se remite a lo señalado en la respuesta a la observación ID 05-02, en la cual se aborda en detalle el análisis correspondiente.
05-06	Transelec S.A.	8.4 Nueva S/E Raluncoyán	El seccionamiento de la línea Temuco – Los Peumos 220 kV generará dos nuevos tramos de línea, de los cuales uno corresponderá a una línea de longitud reducida. Esta condición particular implica la necesidad de incorporar un nuevo esquema de protección diferencial de línea en el tramo comprendido entre la S/E Temuco y la nueva S/E Raluncoyán, tal como ha señalado el Coordinador. Dicho ajuste es indispensable para garantizar una adecuada selectividad, coordinación y operación de los equipos. En este sentido, es relevante destacar que la solución alternativa presentada por Transelec de un nuevo enlace en 66 kV no contempla esta necesidad. En dicho nivel de tensión, la normativa y la práctica operativa no requieren implementar una protección diferencial de línea en los extremos al momento de realizar seccionamientos o incorporar nuevas subestaciones. Esto se debe a que las protecciones en 66 kV se basan en criterios de sobrecorriente cuya coordinación es más simple, sin la necesidad de esquemas diferenciales. Lo anterior implica que, mientras la solución en 220 kV obliga a	Modificar el proyecto Nueva S/E Raluncoyán incorporando las siguientes obras al alcance: • Nueva S/E Raluncoyán, Nuevo Transformador 66/15 kV de 30 MVA. • Nueva línea 2x66 kV Raluncoyán-Temuco de 90 MVA. • Ampliación S/E Temuco, Nuevo	No se acoge la observación. Respecto de la propuesta presentada por la empresa, esta Comisión se remite a lo señalado en la respuesta a la observación ID 05-02, en la cual se aborda en detalle el análisis correspondiente.

ID Obs	Empresa	Disposición Observada de la Propuesta Preliminar	Observación	Propuesta (indicar ubicación dentro de la Propuesta Preliminar)	Respuesta de la CNE a la observación
			implementar un nuevo sistema de protección diferencial, con todas las revisiones, ajustes de relés, pruebas de coordinación y costos adicionales que ello conlleva, la alternativa en 66 kV elimina la necesidad de este tipo de modificaciones. Adicionalmente, se evitan los trabajos de telecomunicaciones asociados a la instalación y enlace de los esquemas diferenciales, tales como la habilitación de canales de comunicación, pruebas de enlace, sincronización y configuración de equipos terminales. Todo ello se traduce en una implementación más rápida, con menores riesgos técnicos, menores costos y una reducción significativa en los plazos de puesta en servicio. En consecuencia, resulta pertinente señalar que el proyecto en nivel de 220 kV implica incrementar innecesariamente el costo y la complejidad técnica de modificar los esquemas de protección existentes. La alternativa en 66 kV, en cambio, presenta ventajas claras en términos de eficiencia técnica, simplicidad operativa y optimización de recursos, por lo que esta es otra ventaja relevante que se debe tener cuenta en la comparación de alternativas.		
05-07	Transelec S.A.	4.2 Obras Nuevas Sistema Zonal E: Nueva Subestación Raluncoyán	La descripción del proyecto propuesto por la Comisión indica que el plazo constructivo sería de 54 meses. Adicionalmente, el Coordinador indica que, debido a la tramitación de permisos ambientales, este plazo debiese extenderse por al menos 8 meses. Por otro lado, el cronograma preparado por Transelec para la alternativa Temuco-Raluncoyán, muestra que este proyecto podría desarrollarse en un plazo menor de 48 meses, dada la menor dificultad constructiva que implica un enlace de 66 kV en comparación a uno de 220 kV y los trabajos de ampliación que se desarrollarían en los terrenos disponibles de la subestación Temuco (no es necesario compra de terreno). Esta reducción del cronograma permitiría atender de forma más efectiva a la necesidad y urgencia que justifican el proyecto.	Modificar el proyecto Nueva S/E Raluncoyán incorporando las siguientes obras al alcance: • Nueva S/E Raluncoyán, Nuevo Transformador 66/15 kV de 30 MVA. • Nueva línea 2x66 kV Raluncoyán-Temuco de 90 MVA. • Ampliación S/E Temuco, Nuevo	No se acoge la observación. Respecto de la propuesta presentada por la empresa, esta Comisión se remite a lo señalado en la respuesta a la observación ID 05-02, en la cual se aborda en detalle el análisis correspondiente.
05-08	Transelec S.A.	10.1.2 Obra No Recomendada “Ampliación en LT 2X500 kV Kimal – Los Changos: Nuevo reactor de línea 150 MVAR” Justificación de la no incorporación de la obra.	Vuestra Comisión, en su justificación para no incluir este proyecto, señala que la aplicación de medidas operacionales —como la desconexión temporal de uno de los circuitos— permite resolver el problema de sobretensión en la zona. Por ello, concluye que no se justifica la necesidad ni la urgencia del proyecto, al no evidenciar una afectación inmediata al servicio ni riesgo inminente de incumplimiento normativo bajo condiciones normales de operación. Sin embargo, el Coordinador, en su propuesta, advierte que la apertura de un circuito es una medida insuficiente para mitigar	Incluir el proyecto Ampliación LT 2X500 Kimal – Los Changos: Nuevo reactor de línea 150 MVAR al informe de obras necesarias y urgentes dada su justificada necesidad y urgencia, en el caso que se habilite suficiente espacio en el presupuesto.	No se acoge observación por improcedente. Lo anterior toda vez que la etapa de observaciones en el proceso de determinación de Obras Necesarias y Urgentes, tiene como objetivo para validar o corregir fundadamente los antecedentes de los proyectos contemplados y justificados en la propuesta preliminar, los cuales ya han sido objeto de un análisis por parte de la Comisión, el Coordinador y el Ministerio, en cuanto a la justificación de la necesidad y urgencia de omitir o excluir la obra del proceso de planificación. En tal sentido, la incorporación de obras no contempladas en la propuesta preliminar constituiría un desvío procedimental, eludiendo los estrictos requisitos de justificación que rigen el proceso excepcional de Obras

ID Obs	Empresa	Disposición Observada de la Propuesta Preliminar	Observación	Propuesta (indicar ubicación dentro de la Propuesta Preliminar)	Respuesta de la CNE a la observación
			adecuadamente las sobretensiones en la zona y que degrada la seguridad del sistema. Esta afirmación es respaldada por los resultados de simulaciones presentados en su informe y además se puede confirmar con datos de la operación real obtenidos del sistema SCADA de Transelec. Tal como se muestra en la Figura 6, la tensión de operación en la subestación Kimal ha estado fuera de norma por más de 200 horas en los últimos seis meses, a pesar de las maniobras de apertura de circuitos implementadas por el Coordinador y mencionadas por la Comisión. Adicionalmente, los datos que evidencian esta operación fuera de norma consideran para el cálculo de las bandas limite una tensión de servicio en la subestación Kimal que ya es demasiado elevada para los equipos de la subestación. Esto ha provocado que los transformadores de potencia de S/E Kimal operen más de 2.700 horas por sobre su tensión máxima permanente de 525 kV como se puede apreciar en la Figura 7. Al respecto, el artículo 5-19 de la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio (NTSyCS) establece que "(…) en sus respectivas evaluaciones, la planificación de la transmisión a la que se refiere la Ley solo deberá utilizar las bandas indicadas, referidas a las tensiones nominales de los equipos.", lo cual no estaría siendo considerado por esta Comisión, teniendo en cuenta que este artículo de la NTSyCS, busca evitar que se perpetúen condiciones de operación inseguras que, en el largo plazo, incrementan las tensiones de servicio en la zona, junto con buscar que se promuevan las obras necesarias para garantizar una operación segura. Por todo lo anterior, consideramos que la necesidad y urgencia de este proyecto están plenamente justificadas y respaldadas tanto por los datos operacionales como por los análisis del Coordinador. En consecuencia, no corresponde su exclusión del informe de obras necesarias y urgentes. No obstante, entendemos que el mecanismo de obras necesarias y urgentes está sujeto a una limitación presupuestaria y que, en su configuración actual, no es posible abordar todos los proyectos propuestos por el Coordinador y el Ministerio. En este sentido, corresponde considerar la inclusión de este proyecto en caso de que se libere suficiente espacio en el presupuesto mediante un diseño más eficiente de las otras propuestas que este contiene.		Necesarias y Urgentes. A mayor abundamiento, la inclusión de obras no contempladas en la propuesta preliminar podría comprometer el cumplimiento de los límites de valorización máximos establecidos en el artículo 91 bis de la LGSE. Finalmente, el mecanismo de discrepancias previsto ante el Panel de Expertos se limita a las observaciones formuladas sobre las obras incluidas en la propuesta preliminar, lo que confirma que la discusión se restringe al contenido originalmente publicado en la propuesta preliminar (a menos que las discrepancias se refieran a que el contenido de la propuesta preliminar debe mantenerse).
06-01	Grupo SAESA	8.4 NUEVA S/E RALUNCOYÁN. 8.4.2 Justificación de la necesidad	Se comparte la justificación de la necesidad de la obra nueva SE Raluncoyán en la zona de Temuco. Pero dado los análisis y riesgos realizados en las zonas adyacentes a Temuco, como Labranza, Nueva Imperial y comunas costeras de la Región de la Araucanía,	Por lo tanto, se solicita incluir en conjunto con el proyecto nueva SE Raluncoyán, una nueva línea Raluncoyán - Labranza - Las Violetas 2x66 kV.	No se acoge la observación, por improcedente. En cuanto a la incorporación de obras de expansión no contempladas en la Propuesta Preliminar, esta Comisión se remite a lo señalado en la respuesta a la

ID Obs	Empresa	Disposición Observada de la Propuesta Preliminar	Observación	Propuesta (indicar ubicación dentro de la Propuesta Preliminar)	Respuesta de la CNE a la observación
			vemos riesgos de abastecimiento de la demanda por la incertidumbre del proyecto nueva línea Quepe - Las Violetas 2x66 kV. A octubre de 2025 solo se tiene la RCA aprobada de la nueva Subestación Quepe 220/66 kV, pero sin certezas constructivas por oposición de comunidades indígenas. Además, no se cuenta con ingreso al SEIA de la nueva línea de transmisión antes mencionada. Mayores antecedentes se presentan en documento adjunto "Propuesta Zona Temuco_Nueva Imperial_STS" y presentación "2024-09-09_Diagnóstico Sistema Tx_Zona Temuco -Licanco-Nva Imperial", presentados a la Comisión con fecha 24.06.2025.		observación ID 05-08, en la cual se aborda en detalle el análisis correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión reconoce la pertinencia del diagnóstico y los riesgos identificados en la observación, los cuales se consideran relevantes y podrán ser evaluados en el marco del Proceso de Expansión de la Transmisión del año 2025. Ello, en conformidad con el artículo 87° de la LGSE, que establece la obligación de la Comisión de llevar a cabo, anualmente, un proceso de planificación de la transmisión con un horizonte de veinte años, a fin de determinar las obras de expansión necesarias para el sistema.
06-02	Grupo SAESA	10.3 SISTEMA DE ALMACENAMIENTO EN S/E MALLOCO 10.3.2 Justificación de la no incorporación de la obra	Se comparten parcialmente los argumentos de no inclusión de la propuesta del Coordinador "Sistema de Almacenamiento en S/E Malloco", considerando las potenciales descargas por distribución de la SE Malloco a través de las Obras Nueva SE El Lazo y Ampliación en S7E Padre Hurtado de los Planes de Expansión 2021 y 2024 respectivamente, sin embargo, estas obras no representan una solución de largo plazo a los problemas de cargabilidad de la línea El Lazo - Malloco 1x110 kV, mucho menos a la problemática de seguridad ante contingencias de la mencionada línea, la cual presenta un promedio de 1,1 fallas por año con tiempos promedio por falla de 3:46 [H:m], de acuerdo con los registros de falla desde el año 2015, destacando la falla del año 2024, por una duración de 20:16 [H:m]. Por otra parte, considerando los potenciales plazos de licitación introducidos en la modificación reglamentaria del Decreto N°37, plazos de tramitación ambiental, plazos constructivos e incertidumbre en la ejecución de las obras, resulta critico abordar estas problemáticas con la mayor anticipación posible. Mayores antecedentes se presentan en documento adjunto "2025-04-30_Iniciativa OU Art 91 bis Apoyo Malloco" y sus respectivos Anexos, presentados a la Comisión con fecha 24.06.2025.	Incluir Nueva Línea de Transmisión Padre Hurtado - Malloco 1x110 kV de acuerdo con lo planteado en "2025-04-30_Iniciativa OU Art 91 bis Apoyo Malloco" y documentación adjunta u otra obra que brinde una solución definitiva a los problemas de seguridad y suficiencia en la línea San Bernardo - Malloco 1x110 kV.	No se acoge la observación, por improcedente. En cuanto a la incorporación de obras de expansión no contempladas en la Propuesta Preliminar, esta Comisión se remite a lo señalado en la respuesta a la observación ID 05-08, en la cual se aborda en detalle el análisis correspondiente.